

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0065, Liquidación de sociedad conyugal entre ALFREDO JURADO SIERRA y DIANA MARITZA SUAREZ JIMENEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese en texto separado el inventario de los bienes de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en los artículos 444-4 y 489-6 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de las partes, a efectos de comprobar su estado civil actual, con la constancia de haberse registrado el divorcio, junto a la copia del registro civil de matrimonio de los exesposos con la misma nota. Ello acorde a los artículos 84-2 y 388-2 del Código General del Proceso y conforme a los cánones 5, 6 y 22 del decreto 1260 de 1970.
 - 1.3. Deberá allegar las evidencias correspondientes sobre la forma como obtuvo la dirección electrónica de la aquí demandada. Lo anterior acorde a lo dispuesto al artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería al Doctor UBER ALFONSO DÍAZ SÁNCHEZ para actuar en nombre del señor ALFREDO JURADO SIERRA, conforme al poder y efectos a él conferidos con la demanda inicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d7b6835539d1114d18379460c345abcd4e1cb9773ca1e358bb0b1c9f6b146c**

Documento generado en 05/04/2023 02:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**